Puerto Madryn, mayo del 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. R. E. c/ T. S.A. s/ cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. 10190 – año 2014)**

I) Que es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, Palacio Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).-

II) A fs. 456/470 se dicta sentencia definitiva registrada bajo el No. 30/16 SDL. En la misma hay una discordancia entre los honorarios propuestos en la parte resolutiva por los vocales votantes. Que en la segunda cuestión el Dr. Mario Luis Vivas dijo *"En orden a lo expuesto precedentemente corresponde que el pronunciamiento a dictarse sea el propuesto por mi colega de Cámara. Así lo voto"*,

Por lo expuesto y normas legales citadas esta Excelentísima Cámara de Apelaciones

RESUELVE:

1) ACLARAR la discordancia entre los honorarios propuestos por los vocales votantes quedando establecido que se regulan los honorarios de los letrados P. G. y G. C. en el 27% y los del Ab. R. P. en el 25% de los que determinen en la instancia de grado (arts. 5, 7 y 13 de la ley arancelaria), sin perjuicio de los mínimos legales y con mas IVA si correspondiente, conforme lo dispuesto en el punto 3) de la

Sentencia dictada.

2) REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

REGISTRADA BAJO EL NO. del año 2016 SIL